



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00430-00

Atendiendo la petición formulada por el apoderado de la parte actora, donde informa que no fue posible realizar la notificación por correo postal al demandado, pero que él mismo atendió su llamado al número de móvil reportado en la demanda, el Despacho con la finalidad de dar celeridad a la corriente causa, Arts. 2° y 14 del C.G.P., DISPONE que la notificación se realice al móvil 3146297634, precisando que lo mismo se hará a través de la Secretaría del Juzgado y del móvil del Despacho, vale decir, 3025753746, y ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020¹, esto se itera, abogando por principios de celeridad y el debido proceso Art. 29 de la C.P.

Se precisa que de las notificaciones personales a realizar, se dejarán las respectivas constancias en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

RADICADO N°. 2015-01044

Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7489c1475bd329734d16239c72dff83e71794647f33d1d4dd7b57ed25093cd6

Documento generado en 22/02/2022 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>